



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Marzo de 2021

Vistos los autos: "Sapia, Domingo Javier Antonio c/ Robles, Sebastián Horacio s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando.

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente "Flores" (Fallos: 340:765) -el juez Rosenkrantz se remite a su voto-, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por su parte, los jueces Maqueda y Rosatti se remiten a su disidencia en la citada causa.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca en lo pertinente la decisión apelada. En consecuencia, se admite que el límite de cobertura previsto en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, de la ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Dr. Franco Ortolano**, apoderado de la **citada en garantía, Liderar Compañía General de Seguros S.A.**

Traslado contestado por **Dr. Osmar Sergio Domínguez**, apoderado de la parte **actora.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 52.**